**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1. Declaración Jurada de Intereses:** A través de la presente leyseestablece la obligación de toda persona que se presente en cualquier procedimiento de compras y contrataciones; de otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, habilitación; o de constitución de derecho real sobre un bien de dominio público o privado del Estado llevado a cabo por el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de presentar una Declaración Jurada de Intereses en la que debe declarar si se encuentra alcanzado por algunas de las causales que se enumeran a continuación respecto del Jefe de Gobierno, del Vicejefe de Gobierno, del Jefe de Gabinete de Ministros, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Presidente y Vicepresidentes de la Legislatura, y / o de los titulares de las jurisdicciones y entidades con competencia para decidir sobre la contratación o acto que interese al declarante:

a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad, sociedad o comunidad.

b) Pleito pendiente, amistad o enemistad pública y manifiesta.

c) Ser acreedor o deudor.

e) Haber recibido beneficios de importancia,

f) Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato.

En el caso de tratarse de una persona jurídica, la vinculación se entiende referida a cualquier director, accionista o socio que posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos que son necesarios para formar la voluntad social en las asambleas ordinarias o extraordinarias, o ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés que posean.

**Artículo 2. Aplicabilidad:** La presente ley es aplicable al Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que se encuentra comprendido por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, las comunas, los organismos descentralizados, entidades autárquicas, organismos de la seguridad social, las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias y las entidades.

**Artículo 3. Oportunidad:** La presentación de la Declaración Jurada de Intereses debe realizarse al momento de inscribirse los proveedores de bienes y servicios que deseen contratar con el Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUP).

En los casos de otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, habilitaciones o constitución de derechos reales sobre un bien de dominio público o privado del Estado, la declaración deberá presentarse con carácter previo al otorgamiento o constitución, y en la primera oportunidad en la que se presente.

Los datos que constan en la Declaración Jurada de Intereses deben actualizarse en forma anual o cuando se produzcan cambios en los vínculos que hicieren incurrir en alguna de las causales establecidas en el artículo anterior.

Los organismos mencionados en el artículo 2 de la presente deben exigir el cumplimiento de obligación de presentar la Declaración Jurada de Intereses.

**Artículo 4. Publicidad:** Créase una página web en el ámbito del Gobierno de la Ciudad, de acceso libre e irrestricto para toda la población, en la que deben publicarse las Declaraciones Juradas de Intereses que prescribe el artículo 1 de la presente.

**Artículo 5. Trámites y Procedimientos:** Cuando de la Declaración Jurada de Intereses formulada surgiere la existencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 1 de la presente, el organismo o entidad en cuyo ámbito se desarrolle la

contratación, otorgamiento o constitución se encuentra obligado a aplicar los siguientes trámites y procedimientos:

a. Comunicar la Declaración Jurada de Intereses a la autoridad de aplicación de la ley 4895 que corresponda según el organismo contratante, a la Sindicatura General y a la Procuración General de la Ciudad, dentro de los tres (3) días de recibida.

b. Dar publicidad total a las actuaciones en su página web mencionada en el artículo 4 de la presente.

c. Adoptar, de manera fundada y dando intervención a la autoridad de aplicación de la ley 4895 que corresponda, a la Sindicatura General y a la Procuración General de la Ciudad, al menos uno de los siguientes mecanismos:

I. Celebración de pactos de integridad.

II. Participación de testigos sociales.

III. Veeduría especial de los organismos de control.

IV. Realización de Audiencias Públicas.

A tales efectos, las autoridades de aplicación de la ley 4895 deben aprobar las normas y manuales de procedimiento referidos a cada uno de los mencionados mecanismos, y de otros que puedan resultar adecuados en orden a los fines de la presente reglamentación.

d. El funcionario con competencia para resolver y respecto del cual se hubiera declarado alguno de los vínculos precedentemente señalados, debe abstenerse de intervenir en el referido procedimiento, el que quedará a cargo del funcionario al que le correspondiera legalmente actuar en caso de excusación.

e. En los casos en que la persona seleccionada en el respectivo procedimiento hubiera declarado alguna de las situaciones previstas en el artículo 1, los mecanismos indicados en el inciso c) deberán aplicarse en todas las etapas del procedimiento y de ejecución del contrato.

En todos los casos enunciados en el artículo 1 deben cumplirse los trámites y procedimientos establecidos en el presente artículo, bajo pena de nulidad de la contratación, otorgamiento o constitución.

**Artículo 6**. **Omisión**: La omisión de presentar oportunamente la "Declaración Jurada de Intereses" es considerada causal suficiente de exclusión del procedimiento correspondiente, y la falsedad en la información consignada será considerada una falta de máxima gravedad, a los efectos que correspondan en los regímenes sancionatorios aplicables.

**Artículo 7. Aprobación:** Dentro del plazo de sesenta (60) días corridos de la entrada en vigencia de la presente ley, las autoridades de aplicación de la ley 4895, deben aprobar la normativa y los formularios necesarios para la implementación de la presente.

Asimismo, podrá dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, y elaborará planes, protocolos, manuales y/o estándares a ser aplicados por los organismos alcanzados por el presente.

**Artículo 8.** **Procedimientos en Trámite**: La aplicación de la presente ley será obligatoria en los procedimientos que se encuentren actualmente en trámite.

**Artículo 9. Complementariedad:** Las disposiciones del presente decreto son complementarias a lo establecido en la ley 4895.

**Artículo 10:** Comuníquese.

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El objeto del presente proyecto de ley es la regulación de aquellos casos en los que se susciten conflictos de intereses de funcionarios, a los fines de prevenir la corrupción y propender a la efectiva transparencia en el manejo de los fondos que pertenecen al erario público.

A modo introductorio, y tal se señala en el sitio web www.argentina.gob.ar, se puede señalar que existe un conflicto de intereses cuando los intereses personales, laborales, económicos o financieros de un funcionario público están en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones de su cargo.

En la misma dirección, la **Oficina de Ética de la Organización de Naciones Unidas** ha señalado que el conflicto de interés es una situación en que los intereses privados de una persona - como relaciones profesionales externas o activos financieros personales - interfieren o puede entenderse que interfieren con el cumplimiento de sus funciones oficiales.

De acuerdo a lo señalado de manera precedente, a través del presente proyecto se establece la obligación de las personas que se presenten en los procedimientos de compras y contrataciones, de otorgamiento de licencias, permisos, autorización, habilitación, o de constitución de derechos reales sobre bienes de dominio público o privado del Estado que lleva a cabo el Sector Público de la Ciudad, de presentar una Declaración Jurada de Intereses en la que tienen la obligación de manifestar si se encuentran alcanzadas por diversas causales que implican conflicto de intereses respecto de los funcionarios de más alto rango de los organismos públicos contratantes.

Es dable señalar al respecto que la presente iniciativa toma como base las prescripciones establecidas en el decreto **202/2017** - sancionado de manera

reciente por el Poder Ejecutivo Nacional el 21 de marzo de 2017 - con determinadas diferencias que hacen a la normativa que vengo a proponer más abarcadora en lo que respecta a la búsqueda de la transparencia en la gestión pública y que se adapta a la ingeniería normativa que regula la materia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En primer término, creo que cuestiones fundamentales para el correcto funcionamiento del Estado como son la lucha contra la corrupción y la búsqueda de la transparencia en el manejo de los fondos deben ser reguladas por leyes y no por decretos, por tratarse aquellas de instrumentos normativos de mayor jerarquía, los que deben servir de guía a todo el ordenamiento jurídico inferior.

En lo que respecta a la letra del proyecto, la norma cuya sanción vengo a proponer alcanza a la totalidad del Sector Público de la Ciudad, el que comprende los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), además de las comunas, los organismos descentralizados, entidades autárquicas, organismos de la seguridad social, las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación, ya sea en lo que respecta al capital o a la participación societaria.

De esta manera, el presente proyecto de ley se adapta a las prescripciones de normas tales como las **leyes 70**, **2095** y **4895**, y al modelo de control integral e integrado que es adoptado por la Ciudad en la normativa vigente.

En los casos en los que se susciten conflictos de intereses, entonces, se establece un procedimiento que debe llevarse a cabo a los fines de la prosecución de la correcta gestión de los asuntos y bienes públicos. Así, en caso de ser el contratante pariente por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo por afinidad, de tener pleito pendiente, ser amigo o enemigo o haber recibido beneficios de importancia por parte del Jefe de Gobierno, del Vicejefe de Gobierno, del Jefe de Gabinete de Ministros, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Presidente y Vicepresidentes de la Legislatura, y / o de

los titulares de las jurisdicciones y entidades con competencia para decidir sobre la contratación, deben observarse diferentes requisitos, los que deben cumplirse bajo pena de nulidad de la contratación, otorgamiento o constitución.

Entre los procedimientos a realizarse en los casos de conflictos de intereses se encuentran la obligación de comunicar la circunstancia a la autoridad de aplicación de la ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública que corresponda según el Poder del Estado en el que se realice la contratación, a la Sindicatura y a la Procuración; dar publicidad total a las actuaciones en la página web creada a los fines de inscribir las Declaraciones Juradas de Intereses; y propender a la realización de pactos de integridad, a la participación de testigos sociales, a la veeduría especial de los organismos de control y a la realización de audiencias públicas, entre otros.

También se establece una prescripción que considero de vital importancia en esta temática y es la que establece que el funcionario con competencia para resolver y respecto del cual se haya declarado el conflicto de intereses, debe abstenerse de intervenir en el procedimiento, el que debe quedar a cargo del agente al que le corresponda actuar legalmente en caso de excusación.

A los fines de bregar por una mayor transparencia y la publicidad en aquellas operaciones en las que se utilicen fondos públicos, es que también se prescribe en el artículo 4 de la presente iniciativa la obligación por parte del Gobierno de la Ciudad de crear una página web en donde deben publicarse las Declaraciones Juradas de Intereses, la que tiene que ser de acceso libre e irrestricto para todos los ciudadanos.

En lo que respecta a los instrumentos internacionales que rigen esta temática, me permito recordar que de acuerdo a los mandatos de la **Convención Interamericana contra la Corrupción** - que fuera aprobada por nuestro país mediante la sanción de la **ley 24.759** - los Estados partes deben promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y promover, facilitar y regular la cooperación

a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

En el mismo sentido, el **artículo III** del citado instrumento determina que los Estados partes deben dictar normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, y que estas normas tienen que estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

Asimismo, la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción** - también aprobada en la Argentina por la **ley 26.097** - determina que cada Estado Parte tiene que formular y aplicar políticas eficaces contra la corrupción que reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos y bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

Asimismo, el **artículo 8** de la Convención establece que los Estados Partes deben promover la integridad, la honestidad y la responsabilidad de sus funcionarios públicos, procurando aplicar en sus ordenamientos normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

Por último y en lo que a la temática que nos ocupa se refiere, la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción** también prescribe que los Estados Parte tienen que establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.

Señor Presidente: considero que la lucha contra la corrupción es una cuestión que requiere realizar los máximos esfuerzos de todo el mundo de la

política a los fines de lograr economía, eficiencia y eficacia en la utilización de los fondos públicos. En ese marco, desde nuestro lugar en el Poder Legislativo nos corresponde la sanción de normas que tiendan a ese objetivo, razón por la cual presento el presente Proyecto de Ley a los fines que sea debatido en esta casa.

Por las razones expuesta, es que solicito a los Señores Diputados que acompañen con su firma el presente Proyecto de Ley.